MODIFICATORIO No. 02 – PRÓRROGA No 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO SADR-SASI-057-2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y CI WARRIORS COMPANY S.A.S.

Entre las partes, **SANDRA LILIANA MAHECHA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.089.820 expedida en Bogotá, en calidad de **SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** del Departamento de Cundinamarca, según Resolución N° 000994 del 09 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción "*, y Acta de Posesión No. 000249 del 9 de mayo de 2022, debidamente delegada para contratar, y por la otra **C I WARRIORS COMPANY SAS** identificada con NIT. 900.916.649-6, representada por el(la) señor(a) **ROBERT HENRY HOME BERNAL** identificado civilmente con cedula de ciudadanía N°79.510.160, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente MODIFICATORIO No. 02 – PRÓRROGA No 01 al contrato SADR-SASI-057-2022, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, suscribió con C I WARRIORS COMPANY SAS identificada con NIT. 900.916.649-6 el 05 de diciembre de 2022 contrato SADR-SASI-057-2022, cuyo objeto es el siguiente: "SUMINISTRO DE MAQUINARIA Y ELEMENTOS AGRÍCOLAS PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DEL SECTOR AGROPECUARIO (LOTE 1; SECTOR AGRÍCOLA)".
2. Que el contratista C I WARRIORS COMPANY SAS a través de su representante legal, presento oficio de fecha 20 de Diciembre de 2022, en el cual manifiesta los motivos que justifican la presente prórroga y adjunta soportes documentales de lo allí manifestado.
3. Que JIMMY ANDRES LEÓN ROMERO, funcionario(a) del departamento de Cundinamarca - Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de supervisor(a) del contrato Nº SADR-SASI-057-2022, presentó aval y justificación de fecha 21 de diciembre de 2022, en la cual indica los motivos que justifican la presente prórroga y modificación al referido contrato.
4. Que el valor del contrato se pactó en la cláusula cuarta por la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 4.856.443.466.oo)M/CTE.
5. Que la forma de pago se pactó en la cláusula sexta en los siguientes términos *"El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, pagará el valor del contrato previo cumplimiento de los requisitos de ejecución a través de un (1) pago, una vez entregados y recibidos a satisfacción la totalidad de los bienes y que los mismos cuenten con recibo a satisfacción debidamente certificado por el supervisor. Cada uno de los pagos anteriores se realizará previa suscripción del acta de recibo a satisfacción, así como con el cumplimiento del objeto del contrato certificado por el supervisor del Contrato. El pago estará sujeto a la programación del PAC, además del cumplimiento de los siguientes requisitos. Para cada pago el Contratista debe presentar los siguientes documentos: • Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 – en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena. Para el caso de personas naturales se deberá adjuntar los soportes de los pagos de aportes en salud y pensión. • Presentación de Factura que cumpla con todos los requisitos de Ley, documento que será recibido a través del correo electrónico facturacion.secagricultura@cundinamarca.gov.co. Las sumas mencionadas serán consignadas por el Departamento en la cuenta indicada por el contratista en el formato "Información de Proveedores" el cual debe ser diligenciado y entregado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural junto con la Certificación Bancaria actualizada de la cuenta referenciada. • Acta de recibo y de ejecución A-GC-FR-013 expedida a satisfacción por parte del Supervisor del contrato designado por el Departamento."*
6. Que los supuestos facticos que se ocasionaron para la presente prórroga corresponden a supuestos imprevisibles no imputables a las partes del contrato, por el contrario, surgen como hechos imprevisibles en la ejecución del mismo tal y como se demuestra en los documentos que sustenta la solicitud de prórroga suscrita por el supervisor del contrato.
7. Que para el cumplimiento de los fines estatales que tienen por objeto el presente contrato, las partes por la autonomía de la voluntad acuerdan modificar el presente contrato, lo anterior de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual establece que *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)"* debido a que la modificación corresponde a la esencia y naturaleza del contrato, se perfecciona de mutuo acuerdo materializando la autonomía de la voluntad de las partes y persigue el cumplimiento de los fines estatales e interés general; en el mismo sentido, tomando fundamentos civiles y comerciales, esta modificación se fundamenta en el artículo 1602 C. Civil; todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, donde se busca (i) respetar el acuerdo esencial asignado en el contrato, (ii) mantener la equivalencia de las prestaciones, que son sinalagmáticas, bilaterales, conmutativas y recíprocas para ambas partes, y (iii) lograr desarrollar el objeto contractual inicialmente pactado; que los elementos esenciales del contrato, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1501 del Código Civil, son aquellos sin los cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente, y en el caso bajo análisis, los ajustes propuestos no cambian la esencia del mismo, pues se mantiene lo que debería entenderse como su esencia, y es el carácter de lograr el suministro de bienes para el fomento del sector agropecuario del Departamento.
8. Por lo anterior, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL CONTRATISTA, observaron la necesidad y consideraron viable y pertinente modificar el contrato **Nº SADR-SASI-057-2022.**
9. Que en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas las partes de mutuo acuerdo pactan el presente documento modificatorio el cual para todos los efectos se regirá por la siguientes:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:

CLÁUSULA PRIMERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato, dos (2) meses más, para lo cual la cláusula séptima, para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

MODIFICATORIO No. 02 – PRÓRROGA No 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO SADR-SASI-057-2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y CI WARRIORS COMPANY S.A.S.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 28 de febrero de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEGUNDA. FORMA DE PAGO: Modificar la cláusula sexta, la cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, pagará el valor del contrato previo cumplimiento de los requisitos de ejecución a través de dos (2) pagos, un primer desembolso por el valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS ($4.385.342.066.oo) M/CTE, una vez entregados y recibidos a satisfacción los bienes y que los mismos cuenten con recibo a satisfacción debidamente certificado por el supervisor; un segundo desembolso por el valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS PESOS ($471.101.400.oo) M/cte, una vez entregados y recibidos a satisfacción los bienes y que los mismos cuenten con recibo a satisfacción debidamente certificado por el supervisor. Cada uno de los pagos anteriores se realizará previa suscripción del acta de recibo a satisfacción, así como con el cumplimiento del objeto del contrato certificado por el supervisor del Contrato. El pago estará sujeto a la programación del PAC, además del cumplimiento de los siguientes requisitos. Para cada pago el Contratista debe presentar los siguientes documentos: • Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 – en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena. Para el caso de personas naturales se deberá adjuntar los soportes de los pagos de aportes en salud y pensión. • Presentación de Factura que cumpla con todos los requisitos de Ley, documento que será recibido a través del correo electrónico facturacion.secagricultura@cundinamarca.gov.co. Las sumas mencionadas serán consignadas por el Departamento en la cuenta indicada por el contratista en el formato “Información de Proveedores” el cual debe ser diligenciado y entregado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural junto con la Certificación Bancaria actualizada de la cuenta referenciada. • Acta de recibo y de ejecución A-GC-FR-013 expedida a satisfacción por parte del Supervisor del contrato designado por el Departamento

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍA: EL CONTRATISTA, deberá ampliar los amparos en tiempo de conformidad con la presente prórroga, de conformidad con la nota 2 de la cláusula séptima.

CLÁUSULA CUARTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente documento y obliga jurídicamente a las partes 1) Solicitud del contratista de fecha 20 de diciembre de 2022. 2) Solicitud de modificación suscrita por el supervisor del contrato de fecha 21 de diciembre de 2022. 2) soportes de la solicitud de modificación.

CLÁUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO, Y EJECUCIÓN: La presente adición, prórroga y modificación se entiende perfeccionada en la fecha de suscripción del mismo por las partes y legalizado con aprobación de las pólizas. Para su ejecución requiere del cumplimiento de los anteriores requisitos.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas del contrato principal conservan su vigencia, alcance y obligatoriedad entre las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2022.

POR LA SECRETARÍA,

FIRMA ELECTRÓNICA SECOP II

SANDRA LILIANA MAHECHA HERRERA
Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural

POR EL CONTRATISTA,

FIRMA ELECTRÓNICA SECOP II

ROBERT HENRY HOME BERNAL
Representante Legal CI WARRIORS COMPANY SAS

Proyectó: Kevin Javier Ladino Valbuena/ SADR.
Revisó: Jimmy Andrés León Romero– Gerente SADR.